



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N° 53/2017

FECHA: 31 de octubre de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Gabriel Echávarri Fernández

Concejala-Secretaria

Doña Sofía Morales Garrido

Concejales/as

Don Miguel Ángel Pavón García

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña Julia Angulo Girón

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

Don Víctor Domínguez Lucena

Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales y la Concejala del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena, y (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejal-Secretario, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y seis minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 52/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2017.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de Junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 – 912.226.01	Gastos para atenciones corporativas y protocolarias	1.000,00'-

Estadística

3. CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL EXPEDIENTE DE DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA APROBADA POR JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2017.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 11 de abril de 2017 fue aprobado en Junta de Gobierno Local el expediente “5. *DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA DE VIRGEN DEL REMEDIO COMO GLORIETA MARÍA EVA COLOMA*”

Una vez comprobada la ubicación del mencionado viario, la denominación más correcta sería *plaza* en lugar de *glorieta* ya que como puede comprobarse en el plano que obra en el expediente tiene una forma rectangular más acorde con la denominación de plaza, mientras que el término *glorieta* hace referencia a una forma circular o de confluencia de varios viarios.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Rectificar la denominación de la vía pública aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2017 como Glorieta María Eva Coloma, que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña con la correcta denominación:

Distrito 4, Sección 10

PLAZA MARIA EVA COLOMA/ PLAÇA DE MARIA EVA COLOMA

Vías públicas situadas en la zona Virgen del Remedio.

Dña. María Eva Coloma, presidenta de la Asociación de Vecinos Barrio Virgen del Remedio. Importante representante del movimiento vecinal de la Zona Norte de Alicante.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

4. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS EN PRACTICAS, DOS PLAZAS DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL Y UNA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

En las últimas actas de los procesos selectivos de las convocatorias para la provisión de una plaza de Oficial y dos plazas de Inspector, ambas por el Turno de Promoción Interna y correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2015, que figuran en el expediente, se propone el nombramiento, en calidad de funcionarios/as en prácticas, de los/as aspirantes que se relacionan al final de este acuerdo, los/as cuales han presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de las aludidas convocatorias.

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que han aprobado el proceso selectivo correspondiente deberán superar en el Instituto valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico.

El Comienzo del curso de Acceso a la categoría de Oficial y del curso de Acceso a escala técnica, a que se refiere el artículo 34 de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, está previsto para el próximo 6 de noviembre de 2017, según escrito remitido por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE).

Este acuerdo cumple con el Plan de Ajuste 2012-2022 del Ayuntamiento de Alicante y de sus organismos autónomos, puesto que los aspirantes propuestos están en la actualidad desempeñando provisionalmente las plazas de Oficial (ID núm 82 del listado presupuestario para 2017) y de Inspectores objeto de provisión (ID núm 48 e ID núm 50 del listado presupuestario para 2017) mediante el sistema de mejora de empleo, por lo que este nombramiento como funcionarios en prácticas, no supone coste salarial alguno, en aplicación de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, dicha Junta de Gobierno **acuerda:**

Primero.- Nombrar funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que se citan, propuestos/as por los Tribunales calificadores, en las plazas que a continuación se indican, con efectos del día 6 de noviembre de 2017.

Turno Promoción Interna
(Sistema: Concurso-oposición)

<u>Plaza</u>	<u>Apellidos y nombre</u>	<u>D.N.I.</u>
Oficial de la Policía Local (Grupo C1)		
ID 82 2017	Lillo Planelles, Alejandro	53230007-T

<u>Plaza</u>	<u>Apellidos y nombre</u>	<u>D.N.I.</u>
Inspector de la Policía Local (Grupo A2)		
ID 48 2017	Romero Robles, Raúl Antonio	44765907-H
ID 50 2017	Lloret Valero, Miguel	21425440-C

Segundo.- Dar por finalizado el nombramiento provisional por mejora de empleo de cada uno de ellos con efectos del día inmediatamente anterior a su toma de posesión como funcionarios en prácticas.

Los funcionarios en prácticas nombrados deberán superar el Curso de Acceso a la categoría de Oficial y a la categoría de Inspector, en el Instituto valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

Tercero.- Realizar las modificaciones que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar los acuerdos que anteceden a los/as interesados/as, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos al Concejal Delegado de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, al SR. Intendente General Jefe del Cuerpo de Policía Local, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

5. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, TODOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR PARA EL AÑO 2018, DIVIDIDO EN SIETE LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos de aplicación automática, con el fin de contratar el servicio de referencia, por un período comprendido desde el 8 de enero (o bien, desde el día siguiente al de formalización del contrato) hasta el 15 de diciembre de 2018, prorrogable por un período comprendido desde el 8 de enero al 15 de diciembre de 2019, señalando un tipo de licitación conjunto para los siete lotes de 86.866,00 euros, IVA exento, admitiéndose proposiciones a la baja.

Corresponde a cada uno de los lotes los siguientes tipos de licitación:

Lotes	Nº sesiones	Nº horas de cada sesión	Importe hora (IVA exento)	Tipo licitación (IVA exento)
1	371	1	39,00 €	14.469,00 €
2	255	1	51,80 €	13.209,00 €
3	790	1	22,20 €	17.538,00 €
4	780	1	35,00 €	27.300,00 €
5	125	2	35,00 €	8.750,00 €
6	60	2	35,00 €	4.200,00 €
7	20	2	35,00 €	1.400,00 €
			Total tipo licitación	86.866,00 €

Los licitadores podrán presentar ofertas a todos los lotes o bien ofertar a alguno o a uno solo de los lotes, teniendo en cuenta que no se admitirán variaciones en el número de sesiones y la duración de las mismas.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas de la referida licitación, resultando admitidas por la Mesa las nueve plicas presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en la correspondiente acta de apertura de plicas.

La apertura de plicas tituladas “proposición” tuvo lugar el día 27 de septiembre de 2017, resultando rechazada por la Mesa la plica número **3** suscrita por la asociación **Teatrabo-Teatro del Trapo Asociación Cultural de Elche**, por no haber subsanado los defectos u omisiones observados y por haber desvelado el secreto de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con la cláusula genérica 8.2, tercer párrafo del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y con el artículo 145.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de las proposiciones económicas presentadas para optar al procedimiento de referencia, con fecha 6 de octubre de 2017, la Técnica Municipal de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas de la Concejalía de Educación D^a. Guillermina Campos Giménez emitió un informe en el que apreció el carácter desproporcionado o anormal de la oferta presentada para el **LOTE nº 5** por la mercantil **Auca, Projectes Educatius, S.L.**, (autora de la plica nº **2**), de conformidad con lo dispuesto en los criterios para la adjudicación del

referido procedimiento, según documento específico de fecha 28 de mayo de 2017, incorporado en la cláusula específica 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones presentadas y tras el asesoramiento técnico recibido, según el informe anteriormente citado, se requirió a la mencionada mercantil para que justificara ante la Secretaría de la Mesa de Contratación por escrito la valoración de su oferta y precisara las condiciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula genérica 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 11 de octubre de 2017, tuvo entrada en la Secretaría de la Mesa de Contratación, un escrito presentado por la mercantil **Auca, Projectes Educatius, S.L.**, autora de la proposición número **2, LOTE nº 5**, mediante el que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar la valoración de su oferta y la precisión de las condiciones de la misma.

Consta en el expediente un informe elaborado por la Técnica Municipal de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas de la Concejalía de Educación Dª. Guillermina Campos Giménez, de fecha 13 de octubre de 2017, en el que tras efectuar la consiguiente valoración, termina concluyendo que *“... se estima que está justificado el precio ofrecido por el licitador y que no supone una oferta temeraria, ya que se prevé que podrá cubrir el coste total del servicio”*.

Consta igualmente en el expediente un informe elaborado por la Jefa del Servicio de Educación y la Técnica Municipal de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas de la Concejalía de Educación Dª. Guillermina Campos Giménez, con el conforme de la Concejala Delegada de Educación, de fecha 16 de octubre de 2017, relativo a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática de las ocho (8) proposiciones admitidas al procedimiento, en el que se propone la clasificación de dichas proposiciones por orden decreciente, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 y 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 18 de octubre de 2017, propone el rechazo y exclusión de la clasificación de la plica número **3**, y previa aceptación de las valoraciones contenidas en el informe técnico mencionado, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos de aplicación automática, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Rechazar la plica número 3 presentada por **Teatrapo-Teatro del Trapo Asociación Cultural de Elche**, por no haber subsanado los defectos u omisiones observados y por haber desvelado el secreto de la proposición, tal y como se detalla en la parte expositiva.

Segundo.- Aceptar la justificación de la valoración de la oferta presentada por la la mercantil **Auca, Projectes Educatius, S.L.**, autora de la proposición número 2, **LOTE nº 5**, por los motivos señalados en el informe de fecha 13 de octubre de 2017.

Tercero.- Aceptar el informe formulado por la Jefa del Servicio de Educación y la Técnica Municipal de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas de la Concejalía de Educación D^a. Guillermina Campos Giménez, de fecha 16 de octubre de 2017, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Cuarto.- Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSF, en la forma siguiente:

Lote nº 1

Orden	Licitador	Puntuación
1	AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	100,00
2	IMAGINA ESENCIA COOP. V.	44,28
3	EDUCAP SERVEIS D'OCI, S.L.	38,36
4	RACING PLAYA SAN JUAN CLUB DEPORTIVO	0

Lote nº 2

Orden	Licitador	Puntuación
1	IMAGINA ESENCIA COOP. V.	55,00

Lote nº 3

Orden	Licitador	Puntuación
1	AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	95,00
2	IMAGINA ESENCIA COOP. V.	55,00

Lote nº 4

Orden	Licitador	Puntuación
1	AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	100,00
2	ASOCIACIÓN EDUCALACANT	51,81
3	IMAGINA ESENCIA COOP. V.	29,27
4	EDUCAP SERVEIS D'OCI, S.L.	20,95
5	RACING PLAYA SAN JUAN CLUB DEPORTIVO	0

Lote nº 5

Orden	Licitador	Puntuación
1	AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	60,00
2	SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA ESCOLAR	20,00
3	IMAGINA ESENCIA COOP. V.	9,27

Lote nº 6

Orden	Licitador	Puntuación
1	AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	65,00
2	IMAGINA ESENCIA COOP. V.	10,81
3	BREAKING HEALTH, S.L.	10

Lote nº 7

Orden	Licitador	Puntuación
1	AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	55,00
2	ASOCIACIÓN ALICANTINA DE AFECTADOS POR LA LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES (vida libre)	34,234
3	IMAGINA ESENCIA COOP. V.	28,47

Quinto.- Requerir a la mercantil **Auca, Projectes Educatius, S.L.** clasificada en primer lugar en los **lotes** números **1, 3, 4, 5, 6 y 7** para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de las siguientes garantías definitivas, que se depositarán en la Tesorería Municipal:

Lote	Importe
1	585,20 €
3	725,34 €
4	1.108,54 €
5	363,40 €
6	179,49 €
7	66,14 €

- DNI del/la firmante de la proposición económica.

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Sexto.- Requerir a la mercantil **Imagina Esencia, Coop. V.** clasificada en primer lugar en el **lote** número **2** para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **886,50 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Los documentos que acrediten su personalidad jurídica. Escritura o documento de constitución, Estatutos o Acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro Público que corresponda.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Séptimo.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que los licitadores han retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a los licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Octavo.- Notificar los presentes acuerdos al licitador rechazado de la licitación, con indicación de los recursos procedentes y a los licitadores clasificados en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicársela al órgano gestor, a la responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

6. CONTRATO RELATIVO A LA “GESTIÓN INTEGRAL DEL CENTRO DE ACOGIDA E INSERCIÓN DE PERSONAS SIN HOGAR”. APROBACIÓN DE LA PRIMERA REVISIÓN DE PRECIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación del correspondiente expediente de licitación, la Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 4 de agosto de 2014, adjudicó el contrato relativo a la “gestión integral del centro de acogida e inserción de personas sin hogar” a favor de la **Fundación Salud y Comunidad** con C.I.F. nº G-61878831 por el plazo de tres años, formalizándose el contrato el día 6 de agosto de 2014.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017, autorizó la primera prórroga prevista del contrato, por plazo de un año, computable hasta el día 6 de agosto de 2018.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 15ª, prevé la revisión de precios conforme a la fórmula establecida en la cláusula decimosexta del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Por la Entidad adjudicataria, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2017, registrado de entrada en el Ayuntamiento bajo el número E2017054257, se solicitó la primera revisión de precios del contrato.

Con fecha 19 de septiembre de 2017, se formuló un informe favorable para dicha petición por la Jefa del Programa del Órgano Económico de Acción Social, Dña. Inmaculada de la Fuente, relativo a la primera revisión de precios del contrato, aplicada al periodo del 7 de agosto de 2017 al 6 de agosto de 2018.

Obran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación, debiendo figurar el de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la primera revisión de precios del contrato referido a la “gestión integral del centro de acogida e inserción de personas sin hogar”, pactado con la mercantil **Fundación Salud y Comunidad**, en los términos establecidos en el contrato, por la cantidad de 12.174,57 euros, IVA incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de carácter plurianual para los ejercicios 2017 y 2018, por importe de 12.174,57 euros, para los períodos comprendidos entre el 07/08/2017 al 31/12/17 (4.876,37€) y 01/01/18 al 06/08/18 (7.298,20€), respectivamente, a favor de la entidad Fundación Salud y Comunidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2317-2279917, nº de operación 920179000235 y 920170016560 del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor deja retenido el crédito correspondiente.

Tercero.- El importe anual de referencia del contrato se sitúa en la cantidad de 907.363,75 euros, IVA incluido, que servirá de base para las posibles prórrogas y/o las revisiones de precios correspondientes.

Cuarto.- Declarar innecesaria la formalización de los anteriores acuerdos, mediante un protocolo adicional al contrato otorgado, al no tener el carácter de modificación del contrato la alteración del precio por aplicación de cláusulas de revisión.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa y a la Intervención Municipal a sus efectos.

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA “ADQUISICIÓN DE DIVERSOS TERMINALES TETRA PARA SU UTILIZACIÓN EN LA RED DE COMUNICACIONES MÓVILES DIGITALES DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA (RED COMDES), CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

***“Primero.** Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

***Segundo.** Excluir de la clasificación la plica nº 3, suscrita por la mercantil Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1.b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 145.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

***Tercero.** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:*

Orden	Licitador	Importe
1	ADESAL TELECOM, S.L.	155.697,14 €
2	SISTEMAS AVANZADOS TELECOM LEVANTE, S.L.	166.349,31 €
3	TEINSA, S.L.	180.000,00 €

***Cuarto.** Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **7.784,86 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Quinto. *De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

Sexto. *Notificar los presentes acuerdos al licitador excluido de la licitación, con indicación de los recursos procedentes y al licitador clasificado en primer lugar, publicarla en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en el que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos."*

Dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, el licitador clasificado en primer lugar ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal, de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia exigida. Asimismo queda constancia en el expediente de la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Obra en el expediente un informe emitido por el Ingeniero de Telecomunicación Municipal, Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones, con el visto bueno y conforme del concejal de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, D. Fernando Marcos Mena, de fecha 16 de octubre de 2017, **acreditativo del cumplimiento por el licitador clasificado en primer lugar de los requisitos de solvencia económica y financiera de una parte, y técnica o profesional de otra, en relación con el objeto del contrato, conforme a los medios establecidos en los pliegos, en base a lo establecido en los artículos 62 a 64 y 74 a 79 del TRLCSP.**

Asimismo obra en el expediente certificación de la Mesa de Contratación, de fecha 18 de octubre de 2017, en la que se hace constar la acreditación de la capacidad del clasificado en primer lugar, según la documentación obrante en el expediente, y la relativa a su solvencia, previa la aceptación del informe técnico mencionado, por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del TRLCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 23 de septiembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula genérica 11.2 y 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda, por unanimidad, elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil **ADESAL TELECOM, S.L.**, con C.I.F. B62640503.

La cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales que rigen en los contratos administrativos de este Ayuntamiento (aprobadas por el Pleno, por acuerdo de fecha 3/7/2001), establece que en virtud de la adjudicación del contrato, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y de cuantos otros gastos, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato subsiguiente, aunque su publicación no fuera obligatoria, quedando facultada la Alcaldía para abonarlos y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario y, si fuera preciso, con cargo a las garantías que tenga constituidas o a las certificaciones pendientes de pago. La liquidación de estos gastos se remitirá a la Intervención Municipal por el órgano de tramitación, junto con la primera certificación, para su reintegro al Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, como motivación de la adjudicación. En dicho informe consta las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a la presentada por el resto de licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la “Adquisición de diversos terminales TETRA para su utilización en la red de comunicaciones móviles digitales de emergencia y seguridad de la Comunitat Valenciana (red COMDES), con destino a la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante”, a favor de la mercantil **ADESAL TELECOM, S.L.**, con C.I.F. B62640503, por la cantidad de cuatrocientos ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y siete euros con catorce céntimos (155.697,14 €), más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de treinta y dos mil seiscientos noventa y seis euros con cuarenta céntimos (32.696,40 €), que hacen un total de ciento ochenta y ocho mil trescientos noventa y tres euros con cincuenta y cuatro céntimos (188.393,54 €) cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.

Tercero.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 156 del TRLCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuarto.- Disponer un gasto por importe de ciento ochenta y ocho mil trescientos noventa y tres euros con cincuenta y cuatro céntimos (188.393,54 €), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 51-132-62602, número de operación 220170029229 del Presupuesto Municipal vigente.

Quinto.- Que por la Concejalía de Hacienda se emita la correspondiente liquidación de los gastos de los anuncios de licitación y adjudicación correspondientes al contrato objeto de este acuerdo, que ascienden a la cantidad total de 50,58 euros, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales de este Ayuntamiento.

Una vez que se haga efectivo por el contratista el abono de los citados gastos de publicación, la Concejalía de Hacienda deberá comunicarlo al Servicio de Contratación para su incorporación al expediente.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151.4 y 53.2 del TRLCSP, notificársela a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia del informe en que se fundamenta, y comunicárselos al órgano gestor; al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el artículo 154 del TRLCSP.

8. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN EL PRECIO, PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL “SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA EN EL RECINTO DEL PARQUE ANTIGUA COCHERA DE TRANVÍAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO, APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 6 de septiembre de 2017, tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del Órgano Gestor, suscrita por la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, la Adjunta al Jefe de Servicio, Dña. María Sellers Reig y el Jefe del Servicio, D. Juan Javier Maestre Gil, de fecha 24 de agosto de 2017.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por la Jefa del Departamento de Proyectos y Recursos Propios, Dña. María José Oliver Boyer y la Adjunta del Jefe del Servicio, de fecha 7 de junio de 2017, que consta de veinte (20) cláusulas y un (1) Anexo.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, establecidos en el documento específico elaborado por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el conforme de la Concejala de Infraestructuras y Mantenimiento de fecha 24 de agosto de 2017.

4. Criterio para la adjudicación, figurado en el documento específico de fecha 29 de junio de 2017, elaborado por el Jefe del Servicio, con el Conforme de la Concejala de Infraestructuras y Mantenimiento, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, atendiendo únicamente al criterio del precio.
5. Informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 1 de septiembre de 2017, conforme a lo previsto en la Base 18ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal.
6. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, dieciocho (18) genéricas y cinco (5) Anexos.

Deben figurar igualmente los Informes de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato administrativo especial, regulado en los artículos 19.1.b) y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSF.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del Órgano Gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.1 y 22 del TRLCSF, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando como único criterio el precio para la adjudicación, con el fin de contratar la explotación del Servicio de **“CAFETERÍA EN EL RECINTO DEL PARQUE ANTIGUA COCHERA DE TRANVIAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE”**, por un plazo de CUATRO (4) años, a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de prestación del servicio, prorrogables, en su caso, por un único período de DOS (2) años más, estableciéndose un tipo de licitación de **TREINTA Y DOS MIL OCHENTA**

EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (32.080,05€) en concepto de canon para los cuatro años de duración inicial del contrato (7.783,38 € anuales) , admitiéndose proposiciones al alza.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.

Quinto.- Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento de Proyectos y Recursos Propios, D. Jorge Plá Ángel.

Sexto.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Medio Ambiente, Limpieza, Residuos, Zonas Verdes y Alumbrado

9. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL “SERVICIO PRESTADO POR LA ORGANIZACION Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y DE RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA ”, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, POR IMPORTE DE 14.681,03 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en la zona central de la Vía Parque, tramo comprendido entre la Avda. De Novelda y la calle Vicente Alexandre.

Con fecha 30 de junio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en el Parque Municipal El Palmeral.

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la ejecución de trabajos de colocación de sillas en el paseo de la Explanada de la ciudad de Alicante.

No estando cubierto por estos convenios los servicios prestados por ANILIA a partir de la finalización de los mismos en tanto que se licita un nuevo contrato, se han de seguir tramitando el pago de los servicios prestados mediante reconocimiento extrajudicial de crédito.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que el servicio de referencia debe seguir prestándose en aras del interés general, con fecha 11 de Octubre de 2017, D. Manuel Martínez Marhuenda, Jefe del Servicio de Medio Ambiente, suscribe “Informe para la tramitación, mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, de la factura de la mercantil Anilia, correspondiente al servicio prestado en la ciudad de Alicante, efectuado durante el mes de septiembre de 2017”, en el que justifica la necesidad de seguir prestando dicho servicio objeto de los anteriores convenios, manifestando la conformidad con las facturas emitidas.

Para atender el pago del suministro referido existe consignación presupuestaria suficiente, por lo que se propone que se tramite el pago de la factura Nº 25/17, la factura Nº 26/17 y la factura Nº 27/17, emitidas por la mercantil Anilia, con C. I. F.: G-03816808, por un total de total de catorce mil seiscientos ochenta y un euros con cero tres céntimos (14.681,03€).

En base a cuanto antecede, se considera necesario proceder a la tramitación administrativa del citado expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con la documentación descrita anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita con autorización del Jefe del Servicio de Medio Ambiente, con la conformidad del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, de fecha 11 de Octubre de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, y documento de retención de crédito respecto de las aplicaciones presupuestarias que se indican en la parte dispositiva.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total total de catorce mil seiscientos ochenta y un euros con cero tres céntimos (14.681,03€), de los cuales corresponden, según el siguiente detalle:

Nº de Documento	Importe Total	Mercantil	Texto Explicativo
25/17	8.137,93 €	ANILIA	SERVICIO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN LOS JARDINES DEL PARQUE EL PALMERAL DE ALICANTE -SEPTIEMBRE 2017
26/17	4.000,00 €	ANILIA	SERVICIO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN VIA PARQUE Y CALLE VICENTE ALEXANDRE DE ALICANTE- SEPTIEMBRE 2017
27/17	2.543,10 €	ANILIA	SERVICIO POR LA PUESTA Y RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA DE ALICANTE - SEPTIEMBRE 2017

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 14.681,03 € del mes de Septiembre que se aplicaran a la partida presupuestaria 34-171-210 20.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Dependencia Municipal gestora de los créditos que han sido reconocidos en este expediente.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad

10. CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA. AÑO 2017.

El impulso de las medidas que promuevan la igualdad de oportunidades suprimiendo los inconvenientes que se oponen a la presencia integral de las personas con discapacidad concierne a toda la ciudadanía, organizaciones y entidades, pero, en primer lugar, a los poderes públicos, que han de recoger las necesidades detectadas y proponer las soluciones y las líneas generales de acción más adecuadas, con el objetivo último de que las personas con discapacidad puedan ser partícipes, como sujetos activos titulares de derechos, de una vida en iguales condiciones que el resto de los ciudadanos.

Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, establece en su artículo 72 que los poderes públicos establecerán medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva, y, en cuanto a estas últimas, la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales, siempre y cuando las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

Además, los poderes públicos promoverán la puesta en marcha y el mantenimiento de campañas para la toma de conciencia de la sociedad, accesibles para las personas con discapacidad, especialmente en los ámbitos socio-sanitario, educativo y profesional, fomentando el reconocimiento y respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, para que ésta en su conjunto, colabore en su plena inclusión en la vida social.

La promoción de los valores de integración e igualdad mediante un sistema de incentivos y de reconocimiento explícito a la calidad en las actuaciones en materia de accesibilidad, así como la potenciación de la investigación y de la implantación de ayudas técnicas y económicas para facilitar el uso de bienes y servicios por parte de personas con limitaciones físicas y sensoriales, también está contemplada en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, que tiene por objeto garantizar la accesibilidad al medio físico, en condiciones tendentes a la igualdad de todas las personas, sean cuales sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de éstas.

La mejora de la calidad de vida de toda la población y, específicamente de las personas que se encuentren en una situación de limitación respecto al medio, es uno de los objetivos prioritarios que debe presidir la acción de gobierno, en estricto cumplimiento del principio de igualdad que debe garantizarse a todos los ciudadanos y ciudadanas.

El ayuntamiento de Alicante, a través de la concejalía de Movilidad y Accesibilidad consciente de la necesidad del fomento y de la promoción de la realización de actividades, programas y proyectos por parte de entidades asociativas representativas de las personas con discapacidad y movilidad reducida que contribuyan a mejorar la movilidad y accesibilidad, en particular en el medio urbano y en los medios de transporte público, de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de la consecución del ejercicio real y efectivo de derechos por parte de estas personas, en igualdad de condiciones respecto al resto de los ciudadanos y ciudadanas, ha previsto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de personas y movilidad reducida.

Se han elaborado las bases que tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y movilidad reducida, para el ejercicio 2017, con el fin de cofinanciar la realización de actividades, programas y proyectos, destinados a fomentar, promover y apoyar acciones y actuaciones dirigidas al colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida y, en concreto, que tengan como objetivo:

- Mejorar la movilidad y accesibilidad en el entorno urbano y en los medios de transporte de las personas con discapacidad y movilidad reducida.
- Desarrollar actividades para la integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad y movilidad reducida.
- Programar actividades de sensibilización y conocimiento de la discapacidad con movilidad reducida en la sociedad.

Podrán presentar propuestas, las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y movilidad reducida, que reúnan los requisitos establecidos en las mismas.

En el presupuesto municipal de 2017, figura la aplicación presupuestaria número 51-134-48900, denominada “SUBVENCIONES ASOCIACIONES MEJORAS MOVILIDAD”, en la que se ha previsto un crédito de treinta mil euros (30.000,00 €), para la financiación de esta convocatoria.

El abono de las subvenciones que se concedan, de acuerdo con lo dispuesto en las bases que regulan la convocatoria, se efectuará en dos plazos:

- El 70%, una vez que haya adoptado el correspondiente acuerdo de concesión de las subvenciones, por la Junta de Gobierno Local, en atención a la propuesta efectuada por la comisión de valoración de las solicitudes presentadas.
- El 30% se abonará, con posterioridad a la realización de la actividad, programa o proyecto subvencionado, previa presentación de la justificación de la totalidad del importe concedido. Según las bases reguladoras, las actividades, programa o proyecto subvencionado podrá desarrollarse hasta el 31 de marzo de 2018 y la justificación de los gastos derivados de su realización, por la totalidad del importe concedido, deberá presentarse como plazo máximo hasta el 30 de abril de 2018.

Se acompaña al expediente informe de la Intervención General sobre fiscalización previa y consignación presupuestaria.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuanto a la competencia municipal en relación con la movilidad sostenible y accesible que aparece definida en su apartado 1 que dice *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en*

este artículo., continuando la letra g) del apartado 2 diciendo que “El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en materia de..... . movilidad”.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y, en la base 24ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2017.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y movilidad reducida, para el ejercicio 2017, cuya regulación se contiene en las bases que se acompañan a la presente propuesta, como parte integrante de la misma.

Segundo.- Autorizar el gasto derivado de la convocatoria antes referida por importe de treinta mil euros (30.000€), de la aplicación presupuestaria número 51-134-48900 “SUBVENCIONES ASOCIACIONES MEJORAS MOVILIDAD” del presupuesto municipal, con la siguiente distribución:

Año	Aplicac. Ptaria.	Descripción	Importe
2017	51-134-48900	Primer plazo abono subvenciones concedidas (70%)	21.000,00 €
2018	51-134-48900	Segundo plazo abono subvenciones concedidas (30%)	9,000,00€
		Total	30,000,00€

Tercero.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención General Municipal, a efectos de su publicación en la base de datos nacional de subvenciones, y publicar en el boletín oficial de la provincia de Alicante, y en la página web .

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

11. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE TRES OBRAS PERTENECIENTES A FLORENCIO MARTÍN CALVO PROVENIENTES DEL LEGADO EUSEBIO SEMPERE-ABEL MARTÍN CON DESTINO AL MACA, MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente sobre la donación de tres obras al MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

La Concejalía de Cultura de Alicante tiene como finalidad, entre otras, la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo la Concejalía dirige su actuación a la organización y gestión de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural, así como al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.

Por otra parte, la Concejalía de Cultura de Alicante también ha propiciado el enriquecimiento del patrimonio cultural de todos los alicantinos mediante la adquisición de obras de arte o fondos documentales, mediante su compra, y muchas veces actuando en calidad de donatario o depositario.

Por su parte, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 4 de junio de 2002, acordó la creación del servicio público "Museo de Arte Contemporáneo de Alicante", MACA, cuya gestión debía realizarse provisionalmente por el Patronato de Cultura o actualmente en su defecto por la Concejalía de Cultura. El Museo de Arte Contemporáneo de Alicante actúa como custodio de las colecciones artísticas adscritas a él y de las posibles obras depositadas en el mismo.

Con fecha 25 de mayo Don Florencio Martín Calvo, mayor de edad y con DNI nº 39545608-Y, ha ofrecido al Ayuntamiento de Alicante la donación de tres obras provenientes del legado de Eusebio Sempere que tiene en propiedad, para su custodia, conservación, investigación y exhibición en el MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

Se trata de las siguiente piezas:

1- Eusebio Sempere

Sin título

Dibujo sobre papel timbrado del Museo Arqueológico Villenense

27 x 23 cm. C/m 51 x 50,3 cm.

"A José María, inventor de este extraordinario museo. Abrazo de Eusebio Sempere"

8-12-77

Valor: 1000

2- Anónimo

Angelito con trompeta

Carbón y temple sobre papel

28 x 16,5 cm.

En reverso: "foto 92

dessin sur préparation a la detrempe XVIII^a"

Andin 67/312"

Valor: 500

3- Bernardo Casanueva

SEMPERE

Lápiz gris y rojo sobre papel

16,1 x 21,5 cm. C/m 31,5 x 36,7 cm.

Firmado y dedicado en ángulo inferior derecho: "BERNARDO CASANUEVA/Guadalajara. 23 oct del 75/Homenaje a E. Sempere."

Valor: 200

Obra en el expediente un informe de la conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA, de fecha 1 de Septiembre de 2017, en el que se recomienda su aceptación. Se pretende ahora, con el dictado de la presente resolución de la Junta de Gobierno Local, otorgar pública formalidad del acto de aceptación como requisito imprescindible para atender consumada la donación de la documentación.

Las obras donadas podrán ser fotografiadas y reproducidas para los fines que el MACA estime conveniente, salvo que se estipule lo contrario por escrito.

El MACA aplicará a estas piezas las mismas medidas de protección y seguridad que emplea con las de su propiedad.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª apartado 3º del texto refundido de la Ley de Contratos del sector público.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar pública y formalmente la donación efectuada por don Florencio Martín Calvo de las tres obras destinadas a los fondos del MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

Segundo.- Mostrar expresamente el agradecimiento del Ayuntamiento de Alicante, de este museo en particular, y de la ciudadanía alicantina en general, a todos cuantos han dispuesto de sus obras en beneficio de la cultura alicantina.

Tercero.- Formalizar la donación mediante el correspondiente Acta administrativa.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

Quinto.- Notificar la presente resolución a don Florencio Martín Calvo, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicársela al Departamento de Patrimonio Municipal, de Control Económico y a la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA.

12. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE VARIAS OBRAS PERTENECIENTES A FLORENCIO MARTÍN CALVO PROVENIENTES DEL LEGADO EUSEBIO SEMPERE-ABEL MARTÍN CON DESTINO AL MACA, MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente sobre la donación de varias obras al MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

La Concejalía de Cultura de Alicante tiene como finalidad, entre otras, la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo la Concejalía dirige su actuación a la organización y gestión de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural, así como al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.

Por otra parte, la Concejalía de Cultura de Alicante también ha propiciado el enriquecimiento del patrimonio cultural de todos los alicantinos mediante la adquisición de obras de arte o fondos documentales, mediante su compra, y muchas veces actuando en calidad de donatario o depositario.

Por su parte, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 4 de junio de 2002, acordó la creación del servicio público "Museo de Arte Contemporáneo de Alicante", MACA, cuya gestión debía realizarse provisionalmente por el Patronato de Cultura o actualmente en su defecto por la Concejalía de Cultura. El Museo de Arte Contemporáneo de Alicante actúa como custodio de las colecciones artísticas adscritas a él y de las posibles obras depositadas en el mismo.

Con fecha 22 de junio Don Florencio Martín Calvo, mayor de edad y con DNI nº 39545608-Y, ha ofrecido al Ayuntamiento de Alicante la donación de varias obras provenientes del legado de Eusebio Sempere, que tiene en propiedad para su custodia, conservación, investigación y exhibición en el MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

Se trata de las siguiente piezas:

- Dep-038

El coleccionista

2 serigrafías Abel Martín

Carpeta con el texto

Valor: 300 euros

• Dep- 039

Autor desconocido

Serigrafía sobre papel

52x42 cm.

Valor: 150 euros

- Dep- 040
Hans... (autor desconocido)
Serigrafía
50x49,5 cm.
Valor: 300 euros

- Dep-041
Gustavo Torner
Serigrafías
50x44 cm.
Valor: 300 euros

- Dep-042
Mortensen
Serigrafía
51,3x33 cm.
Valor 300 euros

- Dep-043
Pepe Dámaso
Juanita
9 Serigrafías estampadas por Abel
51x42 cm.
Valor: 500 euros

- Dep-044
Cartel exposición, 1968
64x59 cm.
Valor: 100 euros

- Dep-45
Eusebio Sempere y Abel Martín
Cántico espiritual. Texto y portada.
Serigrafía sobre papel
Pruebas de impresión

- Dep-46
Lienzo con reproducción *Entierro del Conde Orgaz*
Valor: 50 euros

- Dep-047
Autor desconocido
Serigrafía sobre cartulina
58,2 x 48,2 cm.
Valor: 100 euros

- Dep-048
Autor desconocido
Serigrafía sobre papel vegetal
58,2x48,2 cm.
Valor: 100 euros

- Dep-49
Eusebio Sempere
Libro Alarma
3 serigrafías sobre papel
Valor: 100 euros

Obra en el expediente un informe de la conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA, de fecha 15 de junio de 2017, en el que se recomienda su aceptación. Se pretende ahora, con el dictado de la presente resolución de la Junta de Gobierno Local, otorgar pública formalidad del acto de aceptación como requisito imprescindible para atender consumada la donación de la documentación.

Las obras donadas podrán ser fotografiada y reproducida para los fines que el MACA estime conveniente, salvo que se estipule lo contrario por escrito.

El MACA aplicará a esta serie de obras las mismas medidas de protección y seguridad que emplea con las de su propiedad.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª apartado 3º del texto refundido de la Ley de Contratos del sector público.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar pública y formalmente la donación efectuada por Don Florencio Martín Calvo de varias obras para los fondos del MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

Segundo.- Mostrar expresamente el agradecimiento del Ayuntamiento, de este museo en particular, y de la ciudadanía alicantina en general, a todos cuantos han dispuesto de sus obras en beneficio de la cultura alicantina.

Tercero.- Formalizar la donación mediante el correspondiente Acta administrativa.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

Quinto.- Notificar la presente resolución a don Florencio Martín Calvo, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicársela al Departamento de Patrimonio Municipal, de Control Económico y a la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA.

13. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE LA CARPETA Nº 32 DE ABEL MARTÍN PERTENECIENTES A FLORENCIO MARTÍN CALVO CON DESTINO AL MACA, MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente sobre la donación de la carpeta nº 32 de Abel Martín al MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

La Concejalía de Cultura de Alicante tiene como finalidad, entre otras, la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo la Concejalía dirige su actuación a la organización y gestión de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural, así como al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.

Por otra parte, la Concejalía de Cultura de Alicante también ha propiciado el enriquecimiento del patrimonio cultural de todos los alicantinos mediante la adquisición de obras de arte o fondos documentales, mediante su compra, y muchas veces actuando en calidad de donatario o depositario.

Por su parte, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 4 de junio de 2002, acordó la creación del servicio público “Museo de Arte Contemporáneo de Alicante”, MACA, cuya gestión debía realizarse provisionalmente por el Patronato de Cultura o actualmente en su defecto por la Concejalía de Cultura. El Museo de Arte Contemporáneo de Alicante actúa como custodio de las colecciones artísticas adscritas a él y de las posibles obras depositadas en el mismo.

Con fecha 7 de julio Don Florencio Martín Calvo, mayor de edad y con DNI nº 39545608-Y, ha ofrecido al Ayuntamiento de Alicante la donación de la carpeta nº 32 de Abel Martín que tiene en propiedad para su custodia, conservación, investigación y exhibición en el MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

Se trata de una obra gráfica de una tirada limitada de 50 ejemplares numerados que se acabó de imprimir el 3 de enero de 1971 en Artes Gráficas Luis Pérez, San Bernardo, 82, Madrid, realizada con ayuda de la Fundación Juan March, y que contiene una serigrafía realizada por Abel Martín y los dibujos programados de J. E. Arrechea, texto de Enrique Delgado y partituras de Ramón Barce, Claudio Prieto, Agustín González, Francisco Estévez, Francisco Cano y Carlos Cruz de Castro.

Se estima que el valor de dicha obra es de 1500 euros.

Obra en el expediente un informe de la conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA, de fecha 6 de Septiembre de 2017, en el que se recomienda su aceptación. Se pretende ahora, con el dictado de la presente resolución de la Junta de Gobierno Local, otorgar pública formalidad del acto de aceptación como requisito imprescindible para atender consumada la donación de la documentación.

Las obras donadas podrán ser fotografiada y reproducida para los fines que el MACA estime conveniente, salvo que se estipule lo contrario por escrito.

El MACA aplicará a esta serie de obras las mismas medidas de protección y seguridad que emplea con las de su propiedad.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª apartado 3º del texto refundido de la Ley de Contratos del sector público.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar pública y formalmente la donación efectuada por Don Florencio Martín Calvo de la carpeta de obra gráfica nº 32 de Abel Martín para los fondos del MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

Segundo.- Mostrar expresamente el agradecimiento del Ayuntamiento, de este museo en particular, y de la ciudadanía alicantina en general, a todos cuantos han dispuesto de sus obras en beneficio de la cultura alicantina.

Tercero.- Formalizar la donación mediante el correspondiente Acta administrativa.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

Quinto.- Notificar la presente resolución a don Florencio Martín Calvo, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicársela al Departamento de Patrimonio Municipal, de Control Económico y a la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA.

14. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS DE ANA PALOMAR DÍEZ PARA LA BIBLIOTECA DEL MACA. MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente sobre la donación de fondos bibliográficos para la Biblioteca del MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

La Concejalía de Cultura de Alicante tiene como finalidad, entre otras, la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de Alicante, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo la Concejalía dirige su actuación a la organización y gestión de todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta cultural, así como al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado en orden a la promoción y realización de actividades culturales.

Por otra parte, la Concejalía de Cultura de Alicante también ha propiciado el enriquecimiento del patrimonio cultural de todos los alicantinos mediante la adquisición de obras de arte o fondos documentales, mediante su compra, y muchas veces actuando en calidad de donatario o depositario.

Por su parte, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 4 de junio de 2002, acordó la creación del servicio público “Museo de Arte Contemporáneo de Alicante”, MACA, cuya gestión debía realizarse provisionalmente por el Patronato de Cultura o actualmente en su defecto por la Concejalía de Cultura. El Museo de Arte Contemporáneo de Alicante actúa como custodio de las colecciones artísticas adscritas a él y de las posibles obras depositadas en el mismo.

Con fecha 31 de mayo doña Ana Palomar Díez, mayor de edad y con DNI nº 21979924C, ha depositado en el Museo un lote de libros y documentos de naturaleza diversa proveniente de su biblioteca persona, manifestando su intención de donarlos al Ayuntamiento de Alicante mediante instancia registrada el 25 de julio de 2017 para su custodia, conservación, investigación y exhibición en el MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

La relación de todos los ejemplares se relaciona en el anexo I.

Obra en el expediente un informe de la conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA, de fecha 29 de septiembre de 2017, en el que se recomienda su aceptación. Se pretende ahora, con el dictado de la presente resolución de la Junta de Gobierno Local, otorgar pública formalidad del acto de aceptación como requisito imprescindible para atender consumada la donación de la documentación.

Las atribuciones, fechas y otros datos que figuren en el documento de donación son los consignados por el cesionario.

El MACA aplicará a esta serie de bibliografía las mismas medidas de protección y seguridad que emplea con las de su propiedad.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás normas concordantes.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª apartado 3º del texto refundido de la Ley de Contratos del sector público.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar pública y formalmente la donación efectuada por doña doña Ana Palomar Díez de fondos bibliográficos para la Biblioteca del MACA. Museo de Arte Contemporáneo de Alicante.

Segundo.- Mostrar expresamente el agradecimiento del Ayuntamiento de Alicante, de este museo en particular, y de la ciudadanía alicantina en general, a todos cuantos han dispuesto de sus obras en beneficio de la cultura alicantina.

Tercero.- Formalizar la donación mediante el correspondiente Acta administrativa.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

Quinto.- Notificar la presente resolución a doña doña Ana Palomar Díez, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicársela al Departamento de Patrimonio Municipal y a la Conservadora de las Colecciones Municipales y del MACA.

Acción Social

15. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A D. MOURAD SORBA, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA “CONVOCATORIA DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A GASTOS DE ALQUILER. AÑO 2016”

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de octubre de 2016, aprobó las “Normas Regulatoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”

Las normas referidas tenían por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas excepcionales, destinadas a sufragar los gastos de alquiler de las personas o unidades familiares que se encuentren en grave situación de vulnerabilidad económica, en los supuestos previstos en la norma tercera y concurriendo los requisitos exigidos en la norma sexta.

La Junta del Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de concesión de una ayuda a D. Mourad Sorba, por importe de 740 euros, destinada a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente.

En el citado acuerdo se estipula: “(...) *Tras el abono de la ayuda, y hasta el 31 de marzo de 2017, se deberá presentar por los beneficiarios justificación del pago efectivo realizado al arrendador de la ayuda concedida, a través de la presentación en la Concejalía de Acción Social, de documento que acredite la transferencia bancaria realizada o recibos abonados debidamente cumplimentados.*

La no justificación en el plazo señalado, conllevará la exclusión de la condición de beneficiarios de ayudas sociales de este Ayuntamiento. (...)”

Trascurrido el plazo de justificación y no constando en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno que acreditase la transferencia bancaria realizada ni recibos abonados debidamente cumplimentados, se adoptó resolución de fecha 5 de abril de 2017, de requerimiento de dicha documentación justificativa, previa a la iniciación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se concedió al interesado un plazo de quince días, a fin de que cumplimente el requerimiento formulado.

Practicada notificación de la resolución de requerimiento, resultó recepcionada en fecha 9 de mayo del presente.

Unicamente consta diversa documentación aportada por el interesado en procedimiento de ejecución de títulos judiciales-001488/2015 ISA, dimanante de verbal 2384/12, por el que se requiere a D. Mourad Sorba, ingreso de alquiler mensual en relación con la vivienda objeto de la ayuda.

A la visto de lo expuesto resulta que el citado, ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de la ayuda recibida.

El artículo 14 de la LGS, dispone: *"1. Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención..."

A su vez el artículo 37 de la precitada Ley, establece como causas de reintegro :

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.(...)"

El procedimiento de reintegro aparece regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley y artículo 94 y siguientes de su Reglamento.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2017, se adoptó acuerdo de inicio de expediente de reintegro total al citado beneficiario, en relación con la ayuda concedida.

A su vez se concedía al interesado un plazo de 15 días a efectos de alegaciones. Dicho acuerdo resultó recepcionado en fecha 21 de julio del presente.

Con fecha de entrada en el Registro General del 2 de agosto del presente, con número de registro 2017049743, D. Mourad Sorba, presentó un escrito en el que manifiesta no poder justificar los gastos subvencionados y alega falta de conocimiento de idioma, leer y escribir.

La recepción de dicha ayuda conlleva la aceptación de las condiciones por la que fue concedida, no habiéndose justificado su destino, procediendo por tanto la desestimación de las alegaciones formuladas.

Obra en el expediente informe del Órgano Económico de Acción Social de fecha 7 de septiembre del presente, respecto al cálculo de los intereses de demora.

El artículo 41 de la LGS establece que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Resolver el expediente de reintegro total, en relación con la subvención concedida a D. MOURAD SORBA con N.I.E. Y-1.398.963-W, por importe total de setecientos cuarenta euros (740 euros), con destino a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente, declarando la obligatoriedad de devolución al Ayuntamiento de Alicante de dicha cantidad más el interés de demora correspondiente, por importe de veintidós euros con 20 céntimos de euro (22,20 €), lo que representa un **importe total de setecientos sesenta y dos euros con veinte céntimos de euro (762,20 €)**, con fundamento en los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- El pago de la cantidad adeudada deberá efectuarse en los términos que se recojan en la correspondiente liquidación, la cual será notificada al interesado junto con la presente resolución.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicar a la Jefa del Programa de Emergencia, al Centro Social de Zona correspondiente, Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, y a la Intervención Municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA

Contratación

16. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, TODOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, CON EL FIN DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR LOTES DE LA “INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2017 Y REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2018” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos de aplicación automática, con el fin de contratar el servicio de referencia, dividido en tres lotes, por un plazo de ejecución de 4 meses para los lotes A y C, y un plazo de 5 meses para el lote B, sin posibilidad de prórrogas, estableciendo los siguientes tipos de licitación, admitiéndose proposiciones a la baja:

Lote A: Servicio de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional de Navidad, Año Nuevo y Reyes, 2017- 2018 y de Carnaval: 34.847,41 euros, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, asciende a la cantidad de 42.165,37 euros.

Lote B: Servicio de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental de las zonas comerciales para la Navidad, Año Nuevo y Reyes, 2017-2018: 69.836,63 euros, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, asciende a la cantidad de 84.502,32 euros.

Lote C: Servicio de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional de las Hogueras 2018: 30.565,28 euros, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, asciende a la cantidad de 36.983,99 euros.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas de la referida licitación, resultando admitidas por la Mesa las tres plicas presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de apertura de plicas.

La apertura de plicas tituladas “proposición” tuvo lugar el día 18 de octubre de 2017, dejando constancia la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada en la citada fecha, que ninguna de las empresas licitadoras ha optado al **Lote B (alumbrado ornamental de las zonas comerciales)**”, por lo que procede que el órgano de contratación declare desierto el mismo.

Consta igualmente en el expediente un informe elaborado por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Vicente Terol Valls, con el conforme del Alcalde, de fecha 24 de octubre de 2017, relativo a la ponderación de los criterios evluables de forma automática de las proposiciones admitidas al procedimiento, en el que se propone la clasificación de dichas proposiciones por orden decreciente, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 y 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 25 de octubre de 2017, previa aceptación de las valoraciones contenidas en el informe técnico mencionado, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos de aplicación automática, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCS).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Vicente Terol Valls, **de fecha 24 de octubre de 2017, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.**

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Lote A: Servicio de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional de Navidad, Año Nuevo y Reyes, 2017- 2018 y de Carnaval:

Orden	Licitador	Puntuación
1	DESTELLO ILUMINACIÓN Y DECORACIÓN, S.L.	92,24
2	ELECFES, S.L.	30,05

Lote C: Servicio de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional de las Hogueras 2018:

Orden	Licitador	Puntuación
1	ELECFES, S.L.	85,00
2	DESTELLO ILUMINACIÓN Y DECORACIÓN, S.L.	33,39

Tercero.- Requerir a los respectivos licitadores clasificados en primer lugar, que han presentado las ofertas más ventajosas en cada caso para que, **dentro del plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantías definitivas por los siguientes importes, que deberán depositarse en la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cantidades:

- Destello Iluminación y Decoración, S.L. **(Lote A): 1.620,00 euros.**

- Elecfes, S.L. **(Lote C): 1.421,28 euros.**

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Cuarto.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto.- Declarar desierta la licitación correspondiente al **Lote B: Servicio de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental de las zonas comerciales para la Navidad, Año Nuevo y Reyes, 2017-2018**, al no haberse presentado oferta alguna al mismo, tal y como consta, con todo detalle, en el certificado de la Mesa de Contratación de apertura de pliegos titulados “proposición”, referido en la parte expositiva.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Recursos Humanos, Organización y Calidad

17. RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A Dña. A. P. Z., TÉCNICO MEDIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Consta en el expediente Propuesta de Resolución del Instructor del expediente disciplinario incoado por Decreto de 9 de enero de 2017 a Dña. *****, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento en una plaza de Técnico Medio, en la que se consideran los siguientes

HECHOS PROBADOS

Primero.- La funcionaria *****, presta sus servicios como Trabajadora Social en *****, dependiente de la Concejalía de Acción Social.

Dicha empleada, inició un proceso de Incapacidad Temporal el 3/10/2016, siendo emitida alta por la Inspección médica el 11/11/2016 por incomparecencia. Durante este proceso no presentó parte alguno de confirmación, ni tampoco el alta, habiendo sido requerida con la advertencia de que dicho incumplimiento daría lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin que se obtuviese respuesta alguna por parte de la Sra. *****

En consecuencia, desde el 12/11/2016, día siguiente al alta por incapacidad temporal, la Sra. ***** dejó de acudir a su puesto de trabajo, existiendo una continuidad de ausencias injustificadas desde dicha fecha.

Segundo.- Ante la absoluta dejación de sus obligaciones como funcionaria, por Decreto de 9/1/2017 se le incoa expediente disciplinario, habiendo recibido la interesada la notificación del mismo el 16/1/17.

Posteriormente se le remite citación para que comparezca a prestar declaración el 6 de febrero de 2017. Dicha citación fué recibida por la interesada el 27/1/17.

Al mismo tiempo, y ante la ignorancia de su paradero, por Decreto de 12/1/17 se suspendió el abono de la nómina a la Sra. *****. La notificación de dicha resolución la recibió la interesada el 16/1/17.

Tercero.- A pesar de haber recibido la notificación de comparecencia para prestar declaración con anterioridad al 6/2/17, la Sra. ***** no compareció y tampoco alegó justa causa para ello, no habiéndose puesto en contacto con el Servicio de Recursos Humanos, ni antes, ni con posterioridad, para justificar su incomparecencia.

A la vista de lo anterior, con fecha 28/2/17 se dicta Providencia (recibida por la interesada el 6/3/17) informándole de los derechos reconocidos con carácter general como interesada en cualquier procedimiento, y los derechos reconocidos específicamente en el procedimiento disciplinario.

Cuarto.- Las ausencias al puesto de trabajo de *****, desde el 12 de noviembre de 2016 se han producido de forma reiterada y continua, habiéndose desentendido totalmente de sus obligaciones funcionariales.

Nada justifica que abandone su trabajo sin solicitar licencia o permiso, ni manifestar tampoco propósito de reincorporarse a él, y sin ofrecer ninguna explicación concreta razonable de su proceder.

Con fecha 2 de marzo de 2017 la Sra.***** se reincorpora a su puesto de trabajo, sin que igualmente haya justificado sus ausencias en ningún momento.

En relación con lo anterior, y a la vista del informe psiquiátrico aportado por la trabajadora, se elevó consulta al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, constando en el expediente informe del Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral, de fecha 12/6/17, según el cual, del informe psiquiátrico aportado por la trabajadora, *“no se puede extraer conclusión que excluya la imputabilidad de la conducta de la Sra. *****por lo que la ausencia no justificada entre noviembre de 2016 y marzo de 2017 no tiene fundamento en base a dicho informe”*.

Por todo lo anterior, el Sr. Instructor, en su Propuesta de Resolución propuso sancionar a Dña. *****, Técnico Medio, por la comisión de una falta muy grave consistente en ***“El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas”*** tipificada y sancionada respectivamente en los artículos **141.1 d)** y **145.1 a) 1º** de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función pública Valenciana, con la sanción de suspensión de funciones y retribuciones por un período de tres años y seis meses.

Recibida por la expedientada la notificación de esta Propuesta de Resolución, dentro del plazo concedido al efecto, ha formulado alegaciones en las que reitera las formuladas anteriormente al pliego de cargos, añadiendo además que sufrió un episodio de violencia doméstica, del cual no aporta ningún tipo de justificación o acreditación (únicamente un informe médico en el que se indica que la paciente siguió una conducta de aislamiento y desatendió las obligaciones que tenía contraídas con su trabajo. Y que de no haber sido por la afectación de su estado anímico, no se hubiese producido el incidente administrativo).

Reitera su alegación de manifestar la nulidad de todo lo actuado en este expediente disciplinario porque no se ha respetado el procedimiento legalmente establecido. No puede admitirse esta alegación por cuanto, en la tramitación del presente expediente, se han realizado todos los trámites previstos en el R.D.33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, y ha sido notificada tanto de la incoación del expediente disciplinario (existe constancia documental en el expediente de haber recibido la notificación del mismo el 16 de enero de 2017), la citación para comparecer a declarar (el 27 de enero de 2017 y a la que no acudió sin alegar justa causa), así como de la Providencia (recibida por la interesada el 6/3/17) informándole de los derechos reconocidos con carácter general como interesada en cualquier procedimiento, y los derechos reconocidos específicamente en el procedimiento disciplinario.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a la función pública local, por remisión de los artículos 144, 147 y 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como de lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Título X de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

La conducta descrita de la Sra.***** es constitutiva de una falta muy grave tipificada en el artículo **141.1 d)** de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función pública Valenciana, con el siguiente tenor literal: ***“El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas”***

Su conducta ha quedado probada según se desprende de las diligencias obrantes en el expediente, y de ello se deduce que existe una conducta irregular, desde el punto de vista del comportamiento que es exigible a los funcionarios en los términos en que viene establecido en el Capítulo VI del Título III del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyos principios y reglas informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos, concretamente en los artículos 52 (responsabilidad, dedicación al

servicio público, ejemplaridad...), 53.3 *“Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fé con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos”*, 53.11 *“Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.”*, y 54.2 *“El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.”*

Así, tal como los testigos han afirmado en sus declaraciones, ***** – preguntas 3, 5, 7 y 8-, y ***** – preguntas 3, 4 y 7 -, ha quedado acreditado el comportamiento incorrecto y el total abandono de sus funciones de la Sra.*****, tanto por la negligencia en su conducta, como por los daños al interés público, debido a los perjuicios que sus reiteradas ausencias ocasionaron en la dinámica de trabajo, y el incremento en la presión asistencial al resto de compañeros al tener que redistribuir entre los mismos el trabajo que ella tenía asignado y que dejó pendiente.

La falta del artículo 141.1 d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, calificada de muy grave, tiene prevista una sanción en el artículo 145.1 a) de dicha norma de:

“1º La separacion del servicio o la revocacion del nombramiento del personal funcionario interino

2º La suspensión de funciones y retribuciones por un período de entre tres y seis años

3º El traslado forzoso con cambio de localidad por un período de entre uno y tres años, que impedirá obtener destino por ningún procedimiento en la localidad desde la que fueron trasladados

4º El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:

i)La pérdida de dos grados en el sistema de carrera horizontal y la privación del derecho a ser evaluado para el ascenso de grado, por un período de entre dos y cuatro años.

1. La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un período de entre dos y cuatro años

2. La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un período de entre dos y cuatro años.”

En el presente caso existen datos objetivos que constatan la reiteración en su actitud de continuos incumplimientos en su jornada de trabajo. A este respecto cabe añadir que con fecha 5/7/16, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se sancionó a la Sra. ***** con suspensión de funciones y retribuciones por un período de 15 días por la comisión de la

falta grave consistente en: *“El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes”*.

Así mismo, los incumplimientos en su jornada de trabajo han supuesto diversas deducciones de haberes efectuadas mediante Decretos de enero y julio de 2016 respectivamente.

Por tanto, se considera adecuado y proporcionado imponer la sanción de tres años y seis meses.

No cabe admitir como causa de exoneración de responsabilidad la alegación formulada por la Sra.***** de haber sido víctima de un episodio de violencia doméstica, por cuanto esta circunstancia, con independencia de no haber sido manifestada ni alegada en ningún momento de la tramitación del expediente, ni en ningún otro momento de su trayectoria laboral, no puede suponer un desentendimiento de sus obligaciones funcionariales, máxime cuando no ha solicitado ni ejercido nunca ninguno de los derechos que el artículo 49 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tiene previsto para conciliar la vida personal, familiar y laboral por razón de violencia de género, disponiendo: *“Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los **servicios sociales de atención o de salud** según proceda.*

*Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la **reducción de la jornada** con disminución proporcional de la retribución, o la **reordenación del tiempo de trabajo**, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso”*.

La interesada no solo no ha acreditado documentalmente ni con informe de los Servicios Sociales o de salud, ni con órdenes judiciales de alejamiento, su condición de víctima de violencia doméstica; sino que nunca ha solicitado ni ha hecho uso de los derechos contemplados en el artículo 49 d) del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, anteriormente relacionado.

Tal como dice la STSJ de Cataluña de 9 de febrero de 2017, en su Fundamento Jurídico Segundo: *“Conociera o no la empresa la condición de víctima de violencia de género de la actora, su despido...nunca puede ser nulo....pues la demandante en ningún caso ejerció los*

derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, ni de movilidad geográfica, ni de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en la Ley”.....para añadir a continuación “... no basta que quien sea objeto de un despido sea víctima de violencia de género para que de modo inmediato este sin ningún otro requisito sea calificado como nulo sino que es preciso que además esta haya pretendido ejercitar determinados derechos a los que anteriormente nos hemos referido, lo que aquí no sucedió...”

Y con respecto a su situación de incapacidad temporal de 3 de octubre de 2016, cuya alta fue emitida por la Inspección Médica por incomparecencia, y tras haberle enviado requerimiento advirtiéndole que el incumplimiento de la obligación de presentación de los partes de confirmación y alta, en los términos y plazos establecidos en el R.D. 624/2014, de 18 de julio, y Orden 1187/2015, de 15 de junio, darían lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes relativa a las ausencias injustificadas, que fué recibido por la interesada el 13/12/16, ésta no formuló alegaciones al respecto.

En consecuencia, la conducta de la Sra.***** engloba las notas con las que la jurisprudencia viene caracterizando el abandono del servicio. Así el TS en su Sentencia de 18 de noviembre de 2003 afirma que “ ... dos son los rasgos principales que la distinguen: a) la falta total y continuada de asistencia al servicio a que está obligado por su condición de funcionario , y b) una dejación absoluta de sus obligaciones funcionariales”.

En el presente caso, y a la vista de los hechos probados que han sido expuestos, concurre, de entre dichas circunstancias la intencionalidad de desentenderse totalmente de sus obligaciones funcionariales. Así, la STSJ de Castilla y León, de 10 de julio de 2001 indica que “ la relación estatutaria que el funcionario/a tiene con la Administración, cuyo contenido está compuesto por un conjunto de derechos y obligaciones, no puede suponer que el cumplimiento de los deberes se efectúe en la forma que le plazca al funcionario, a su libre albedrío, con olvido de la normativa específica que precisamente delimita el contenido de aquella relación estatutaria”.

Y en el caso de que la enfermedad, como alega la interesada, hubiera sido obstáculo que le impidió volver a su puesto de trabajo, tal como establece la STS de 9 de marzo de 2009 **“lo que en ningún caso podría hacer es, precisamente, lo que hizo: desentenderse absolutamente de sus responsabilidades y situarse al margen de sus deberes como funcionaria”.**

De igual modo, el Auto del TS de 26 de enero de 2011 indica en su Razonamiento Jurídico Quinto: *“...la decisión del trabajador de no reincorporarse al trabajo tras el alta médica, y ausentarse entre los días....., se ha adoptado de forma libre y consciente por éste, y no porque se halle imposibilitado para reincorporarse o porque haya impugnado el alta médica”*.

En relación con lo anterior, consta en el expediente informe del Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral, de fecha 12/6/17, según el cual, del informe psiquiátrico aportado por la trabajadora, *“no se puede extraer conclusión que excluya la imputabilidad de la conducta de la Sra.*****por lo que **la ausencia no justificada entre noviembre de 2016 y marzo de 2017 no tiene fundamento en base a dicho informe**”*.

Han de tenerse en cuenta las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad, que reclama la necesidad de que la sanción resulte adecuada a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto, atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones, establecidos en el artículo 145.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función pública valenciana, en especial tomando en consideración el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación. Criterios que de igual manera vienen establecidos en el art. 96.3 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a todos los trámites y demás garantías establecidas en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a la función pública local por remisión de los artículos 144 y 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la Propuesta de Resolución formulada por el Sr. Instructor del expediente disciplinario en sus propios términos, y, en consecuencia:

Sancionar la falta muy grave cometida por Dña. *****, consistente en ***“El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas”*** tipificada y sancionada respectivamente en los artículos **141.1 c)** y **145.1 a) 1º** de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función pública Valenciana, con la sanción de **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y RETRIBUCIONES** por un período de **TRES AÑOS Y SEIS MESES**, por ausencias injustificadas desde el 12 de noviembre de 2016 hasta el 1 de marzo de 2017, ambos inclusive.

Segundo.- El inicio del cumplimiento de la sanción impuesta se hará efectivo el primer día del mes siguiente a aquél en que la interesada reciba la notificación de la resolución (si ello se produce entre los días 1 al 15 del mes).

Caso de que la interesada reciba la notificación a partir del día 16 del mes en cuestión, el inicio del cumplimiento de la sanción se hará efectivo a partir del día 16 del mes siguiente.

Tercero.- Notificar cuanto antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Jefatura del Servicio de Acción Social, a la Sra. Concejala de Acción Social, y a los distintos Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “APROVECHAMIENTO ADICIONAL DE LAS FAROLAS DE ALUMBRADO PÚBLICO CON FINES PUBLICITARIOS”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2017, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

”Primero. Aceptar los informes formulados el Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública y por el Aparejador Municipal D. José Lancis Gómez, de fechas 3 de julio y 7 de agosto de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	SPORT BRAND MEDIA, S.L.	6,00	86,00	92,00
2	EVENTUAL, S.L.	6,00	65,00	71,00
3	MAKROPRINT IMPRESIÓN DIGITAL, S.L.N.E	6,00	57,00	63,00

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **13.498,27 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en los que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, el licitador clasificado en primer lugar ha presentado la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y restantes documentos exigidos en el apartado Tercero de dicho acuerdo, y ha justificado el depósito en la Tesorería Municipal, de la garantía definitiva del contrato, de lo que queda constancia en el expediente, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Obra en el expediente un informe emitido por la Técnico del Servicio de Ocupación de Vía Pública, Dña. María del Pilar Sol Cortés, de fecha 27 de septiembre de 2017, acreditativo del cumplimiento por el licitador clasificado en primer lugar de los requisitos de solvencia económica y financiera de una parte, y técnica o profesional de otra, en relación con el objeto del contrato, conforme a los medios establecidos en los pliegos, en base a lo establecido en ellos artículos 62 a 64 y 74 a 79 del TRLCSP.

Asimismo, obra en el expediente certificación del Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 4 de octubre de 2017, *(en la que se hace constar la acreditación de la capacidad y solvencia del clasificado en primer lugar)*, por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del TRLCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula genérica 11.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil SPORT BRAND MEDIA S.L., con C.I.F. B-86247418.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

La cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales que rigen en los contratos administrativos de este Ayuntamiento (aprobadas por el Pleno, por acuerdo de fecha 3/7/2001), establece que en virtud de la adjudicación del contrato, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y de cuantos otros gastos, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato subsiguiente, aunque su publicación no fuera obligatoria, quedando facultada la Alcaldía para abonarlos y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario y, si fuera preciso, con cargo a las garantías que tenga constituidas o a las certificaciones pendientes de pago. La liquidación de estos gastos se remitirá a la Intervención Municipal por el órgano de tramitación, junto con la primera certificación, para su reintegro al Ayuntamiento.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y por su delegación, el Concejal de Contratación, en virtud del acuerdo de dicha Junta, de 19 de junio de 2015.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados el Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública y por el Aparejador Municipal D. José Lancis Gómez, de fechas 3 de julio y 7 de agosto de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación de la adjudicación y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “**APROVECHAMIENTO ADICIONAL DE LAS FAROLAS DE ALUMBRADO PÚBLICO CON FINES PUBLICITARIOS**”, a favor de la mercantil SPORT BRAND MEDIA S.L., con C.I.F. B-86247418, por un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (269.965,32€), por el plazo de CUATRO años, contados a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, con DOS posibles prórrogas de DOS años más cada una, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa. Asimismo, asume las siguientes mejoras:

a) Precio base del servicio prestado a usuarios ajenos al Ayuntamiento de Alicante: de 49,75€ (Cuarenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos) por cada unidad publicitaria durante un mes (IVA excluido).

b) Precio base del servicio prestado al Ayuntamiento de Alicante u Organismos Autónomos vinculados al mismo: de 34,66€ (Treinta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos) por cada unidad publicitaria durante un mes (IVA excluido).

c) Dieciocho (18) campañas publicitarias anuales gratuitas al Ayuntamiento.

Tercero.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 156 del TRLCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuarto.- Que por la Concejalía de Hacienda se emita la correspondiente liquidación de los gastos de los anuncios de licitación y adjudicación correspondientes al contrato objeto de este acuerdo, que ascienden a la cantidad total de 50,34 euros, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales de este Ayuntamiento.

Una vez que se haga efectivo por el contratista el abono de los citados gastos de publicación, la Concejalía de Hacienda deberá comunicarlo al Servicio de Contratación para su incorporación al expediente.

Sexto.- Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151.4 y 53.2 del TRLCSP, y notificársela a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 154 del TRLCSP.

Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad

19. APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El servicio público de transporte urbano colectivo de la ciudad de Alicante, se presta por gestión indirecta, mediante concesión otorgada en el año 1970, a la mercantil “MARCO Y SANCHEZ TRANSPORTES URBANOS, S.A.” (en adelante, MASATUSA), y se ha desarrollado el servicio con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato suscrito al efecto. Si bien, en los últimos años, y para la adecuación del servicio a las condiciones demográficas, urbanísticas, y de demanda del servicio, por razones de interés público, se han suscrito convenios reguladores diversos, previa la correspondiente autorización por el órgano municipal competente tanto con la Generalitat Valenciana para la implantación del sistema de Transporte Alicante Metropolitano (TAM) y con los operadores del servicio dentro del ámbito metropolitano.

Hacer constar que, desde el ejercicio 2013, inclusive, este Ayuntamiento no ha suscrito con la Generalitat Valenciana ningún convenio para regular la coordinación operativa de las redes de transporte de viajeros en el ámbito metropolitano de Alicante; sin perjuicio de lo cual, se reconocen los servicios prestados durante el presente ejercicio por los distintos operadores del servicio de transporte público de viajeros que deberán ser satisfechos por la administración titular que corresponda.

En consecuencia, al no existir convenio regulador ni entre el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana, ni entre el Ayuntamiento y el concesionario, se hace necesario que se definan las condiciones complementarias en las que se desarrolla el servicio y que completan la relación entre el concesionario MASATUSA y el Ayuntamiento de Alicante, y al mismo tiempo sirvan de base para la realización de las certificaciones del servicio del transporte público en el actual ejercicio, por lo que procede la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación de los referidos criterios con la finalidad establecida.

A partir de 1 de junio de 2015 la totalidad de las prestaciones son realizadas por MASATUSA.

La definición de cada tipo de prestación es la siguiente:

Prestaciones BÁSICAS:

Son las que precisa realizar el operador, en cómputo anualizado, para considerar remunerados la totalidad de los gastos fijos generales que soporta el servicio.

Prestaciones COMPLEMENTARIAS:

Son las que exceden de las básicas y se remuneran con exclusión de los componentes de gastos fijos generales.

Prestaciones PRINCIPALES:

Las prestaciones de las líneas operadas por el operador municipal.

Prestaciones ACCESORIAS:

Son las prestaciones realizadas por otro operador a instancia del operador municipal con el conforme municipal, como las lanzaderas de la Festividad de la Santa Faz.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016, aprobó la liquidación del transporte urbano colectivo de viajeros del ejercicio 2015 a favor del Ayuntamiento de Alicante, estableciendo los siguientes precios por kilómetro recorrido:

	Principales	%
Precio Kms básico €2015	4,739869	94,98%
Precio Kms complementario €2015	2,843922	5,02%

En el expediente obra informe del jefe del departamento técnico de Transportes, de fecha 13 de octubre de 2017, sobre los criterios de la certificación para el transporte público correspondiente al mes de agosto de 2017, que se transcribe a continuación:

".../...

Criterios de participación Financiera al sistema TAM:

CRITERIO PRIMERO:

Dentro de la configuración del sistema en este mes de AGOSTO todas las prestaciones del operador Masatusa serán **prestaciones principales**, se prestan por el operador directamente, además de las clásicas, las líneas 22, 22N, 39 y 27 de nueva integración.

CRITERIO SEGUNDO:

Se establecen para este mes de AGOSTO del ejercicio de 2017 los siguientes precios por kilómetro con sus porcentajes, para las prestaciones principales, según acuerdo de aprobación en J.G.L. de fecha 2 de noviembre de 2016:

	Principales	%
Precio Kms básico €2015	4,739869	94,98%
Precio Kms complementario €2015	2,843922	5,02%

Estos precios tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

CRITERIO TERCERO:

Como el objetivo a realizar es la adecuación de la prestación al marco presupuestario de 2017 se propone la **revisión** de estos criterios o de la propia prestación, si existe desviación en cuanto a la previsión inicial para 2017 del **número de usuarios** del sistema TAM a fecha 31 de julio de 2017.

Esta revisión, según aparece en el informe de julio de 2017, aporta unos datos tales que es positiva por lo que se cumplirá sin problemas el objetivo presupuestario.

Certificaciones Mensuales:

En la certificación mensual a los operadores, solo se tendrán en cuenta a efectos de remuneración, los precios-Km del operador municipal de autobús (correspondientes a las prestaciones principales y accesorias) así como las etapas de coordinación a remunerar a FGV y Alcoyana incluidos los billetes gratuitos para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera. Se considerarán los ingresos tarifarios (incluida la subvención a colectivos) al objeto de calcular el **déficit mensual del operador municipal**.

En el caso de FGV y Alcoyana, las etapas de coordinación a remunerar, cuantifican las validaciones del bonos multiviaje (mobilis, jove, escolar, Bono Oro) detrayendo los títulos propios.

Tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

El expediente ha sido informado por la Intervención General Municipal, en cumplimiento de los artículos 213 a 218 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar los criterios establecidos por el jefe del departamento técnico de Transportes, en informe de fecha 13 de octubre de 2017, transcrito en la parte expositiva de esta propuesta, para su aplicación a la certificación del servicio público del transporte colectivo urbano, correspondientes al mes de agosto de 2017.

Segundo.- Aprobar la liquidación de la subvención a la explotación del mes de agosto del ejercicio 2017, con arreglo a la certificación realizada por el jefe del departamento técnico de Transportes que obra en el expediente, realizada conforme a los criterios técnicos por el mismo propuestos y aprobados en el punto anterior, relativas al servicio público del transporte colectivo urbano, por los servicios prestados por la empresa concesionaria “Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A.” (MASATUSA) dentro del término municipal de Alicante y a sus habitantes, por importe de ochocientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve euros con ochenta y un céntimos (878.979,81 €).

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto un gasto global por importe de ochocientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve euros con ochenta y un céntimos (878.979,81 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-51-4411-47901 a favor de la mercantil Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A., (MASATUSA), con CIF: A-03024973, en concepto de liquidación de la subvención a la explotación del mes de agosto del ejercicio 2017.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a MASATUSA, a Automóviles La Alcoyana, S.A., y a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana; y comunicárselo a la Dirección General de Transportes y Logística de la Consellería de Infraestructuras y Transportes y a la Intervención Municipal.”

Contratación

20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA “REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA “REHABILITACIÓN PARCIAL DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, SITUADA ENTRE LAS CALLES ITALIA, PORTUGAL Y PINTOR LORENZO CASANOVA, PARA DEDICARLA A CENTRO DE COORDINACIÓN LOCAL DE EMERGENCIAS EN PLANTAS BAJA Y PRIMERA, UN LOCAL PARA ACCIÓN SOCIAL EN PLANTA BAJA Y UN LOCAL EN PLANTA BAJA PARA RETÉN DE LA POLICIA LOCAL” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2017, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero. *Aceptar el informe formulado por el Arquitecto Técnico Municipal, Jefe de la Unidad Técnica de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 18 de octubre de 2017, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.*

Segundo. *Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:*

Orden	Licitador	Puntuación
1	D. JESÚS NAVARRO GARCÍA	8,00
2	D. SANTIAGO VARELA BOTELLA	7,65
3	D. PABLO FCO. GARCÍA FENOLL	7,61
4	D. MANUEL COSTAYA CARRO	5,12
5	GALIANO GARRIGÓS ARQUITECTOS, S.L.P.	4,83
6	CRISTALZOO, S.L.P.	3,69

Tercero. *Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- *Constitución de una garantía definitiva por importe de **1.222,22 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.*
- *DNI del firmante de la proposición económica.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

***Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, a los responsables del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”*

Dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, el licitador clasificado en primer lugar ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal, de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia exigida. Asimismo queda constancia en el expediente de la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Obra en el expediente un informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, Jefe de la Unidad Técnica de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 25 de octubre de 2017, acreditativo del cumplimiento por el licitador clasificado en primer lugar de los requisitos de solvencia económica y financiera de una parte, y técnica o profesional de otra, en relación con el objeto del contrato, conforme a los medios establecidos en los pliegos, en base a lo establecido en los artículos 62 a 64 y 74 a 79 del TRLCSP.

Asimismo obra en el expediente certificación de la Mesa de Contratación, de fecha 27 de octubre de 2017, en la que se hace constar la acreditación de la capacidad del clasificado en primer lugar, según la documentación obrante en el expediente, y la relativa a su solvencia, previa la aceptación del informe técnico mencionado, por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del TRLCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 23 de septiembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula genérica 11.2 y 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda, por unanimidad, elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor de **D. JESÚS NAVARRO GARCÍA**, con C.I.F. 48317170-N.

La cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales que rigen en los contratos administrativos de este Ayuntamiento (aprobadas por el Pleno, por acuerdo de fecha 3/7/2001), establece que en virtud de la adjudicación del contrato, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y de cuantos otros gastos, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato subsiguiente, aunque su publicación no fuera obligatoria, quedando facultada la

Alcaldía para abonarlos y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario y, si fuera preciso, con cargo a las garantías que tenga constituidas o a las certificaciones pendientes de pago. La liquidación de estos gastos se remitirá a la Intervención Municipal por el órgano de tramitación, junto con la primera certificación, para su reintegro al Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado por el Arquitecto Técnico Municipal, Jefe de la Unidad Técnica de Edificación y Arquitectura de la Concejalía de Urbanismo, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 18 de octubre de 2017, como motivación de la adjudicación. En dicho informe consta las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a la presentada por el resto de licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la Redacción del proyecto básico y de ejecución para la “Rehabilitación parcial de la antigua estación de autobuses, situada entre las calles Italia, Portugal y Pintor Lorenzo Casanova, para dedicarla a centro de Coordinación Local de Emergencias en plantas baja y primera, un local para Acción social en planta baja y un local en planta baja para retén de la Policía Local”, a favor de **D. JESÚS NAVARRO GARCÍA**, con C.I.F. 48317170-N, por la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos (24.444,42 €), más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cinco mil ciento treinta y tres euros con treinta y tres céntimos (5.133,33 €), que hacen un total de veintinueve mil quinientos setenta y siete euros con setenta y cinco céntimos (29.577,75 €) cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.

Tercero.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 156 del TRLCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuarto.- Disponer un gasto por importe de veintinueve mil quinientos setenta y siete euros con setenta y cinco céntimos (29.577,75 €), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 52-135-22706, número de operación 220170048440 del Presupuesto Municipal vigente.

Quinto.- Que por la Concejalía de Hacienda se emita la correspondiente liquidación de los gastos de los anuncios de licitación y adjudicación correspondientes al contrato objeto de este acuerdo, que ascienden a la cantidad total de 53,79 euros, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales de este Ayuntamiento.

Una vez que se haga efectivo por el contratista el abono de los citados gastos de publicación, la Concejalía de Hacienda deberá comunicarlo al Servicio de Contratación para su incorporación al expediente.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151.4 y 53.2 del TRLCSP, notificársela a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia del informe en que se fundamenta, y comunicárselos al órgano gestor, a los responsables del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el artículo 154 del TRLCSP.

21. CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ALICANTE. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE 26 DE OCTUBRE DE 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación para contratar el “SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”, la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 18 de julio de 2017 acordó:

“Primero. Aceptar los informes formulados por la Comisión Técnica designada al efecto, de fechas 20 de junio y 6 de julio de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Rechazar la plica nº 3, suscrita por la mercantil **Valoriza Facilities, S.A.U.**, al haber desvelado la oferta económica en el sobre nº 2 (criterios dependientes de un juicio de valor), tal y como se detalla en la parte expositiva.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	U.T.E.: - CLECE, S.A. - FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.	31,00	50,88	81,88
2	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	14,25	65,00	79,25
3	U.T.E.: - OPTIMA FACILITY SERVICE, S.L. - RECOLIM, S.L.	11,00	57,77	68,77
4	EULEN, S.A.	28,04	33,61	61,65
5	U.T.E.: - ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. - ACCIONA FACILITY SERVICE, S.A.	11,25	40,34	51,59
6	LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A.U.	11,25	29,65	40,90
7	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	13,50	16,05	29,55

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 26 de septiembre de 2017, previa propuesta de la Mesa de Contratación, acuerda *“Adjudicar el contrato relativo al “Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante”, a favor de la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles CLECE, S.A. y FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L., denominada “**CLECE, S.A. y FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L. Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo, denominada abreviadamente “UTE LIMPAL”, con C.I.F. Nº U42522367, por plazo de dos (2) años, contado a partir del momento en que se inicie la prestación del servicio, que no podrá ser anterior al 1 de noviembre de 2017, pudiendo ser prorrogado con una única prórroga dos (2) años, por un importe de catorce millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco euros con setenta y tres céntimos (14.254.975,73 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de dos millones novecientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y cuatro euros con noventa céntimos (2.993.544,90 €), que hacen un total de diecisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos veinte euros con sesenta y tres céntimos (17.248.520,63 €), cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa.”***

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 24 de julio y 18 de agosto de 2017, los representantes de las mercantiles UTE: CLECE,S.A.-FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L. Y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., respectivamente, solicitan tener acceso a las ofertas técnicas de los licitadores y, en particular, Fomento de Construcciones y Contratas a los apartados en los que se incluyan las horas de servicios ofertadas.

Previo audiencia de todos los licitadores, a fin de que determinaran los aspectos confidenciales de su oferta, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2017, se accedió a la petición de las mercantiles interesadas, dejando a salvo aquella documentación que había sido declarada confidencial por los licitadores, salvo el dato objetivo del número de horas de servicio ofertadas, que el órgano de contratación consideró que no tenía carácter confidencial.

Los días 16, 17 y 23 de octubre de 2017, tuvieron acceso al expediente los representantes de las mercantiles OPTIMA FACILITY, S.L., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y la U.T.E.: CLECE S.A.-FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L., respectivamente.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 20 de octubre de 2017, la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. anuncia la interposición de recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2017, que adjudicó el “Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante” a la U.T.E.: CLECE S.A.-FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L..

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2017, remite el recurso especial anunciado previamente, solicitando el expediente de contratación y el correspondiente informe.

Por Providencia del Concejal Delegado de Contratación de fecha 24 de octubre de 2017, se solicita informe a la Comisión Técnica constituida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2017, para informar sobre la valoración de los criterios, objeto de valoración del citado contrato.

Con fecha 27 de octubre de 2017, se recibe en el Servicio de Contratación el informe de la Comisión Técnica citada, integrada por los funcionarios D. Fidel Ramón Ortega Climent, Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Julián de Miguel Lucendo, Jefe del Departamento de RPT y Formación, D. Braulio Gambin Molina, Adjunto a la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Medioambiental, y D. Javier Gallego Merino, Jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, asesorados por D. Jesús Rubio Galán, Técnico del Departamento de Mantenimiento de Edificaciones, en el que se analiza cada una de las alegaciones formuladas por la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., en su escrito de recurso.

El informe aludido es del siguiente tenor literal:

“ALEGACIÓN PRIMERA.- INADECUADA VALORACIÓN DEL PRIMER SUBCRITERIO DEL CRITERIO Nº 1 DE LOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. ARBITRARIEDAD, EXTRALIMITACIÓN DEL CRITERIO DEFINIDO EN EL PLIEGO, FALTA DE PROPORCIONALIDAD, TRANSPARENCIA Y MOTIVACIÓN.

A) Inadecuada utilización de un suelo mínimo de horas por debajo de las cuales se puntúa de forma automática con 0 puntos.

El estudio de necesidades del personal presentado en la oferta de FCC no justifica en absoluto las necesidades de mano de obra directa (en adelante MOD) necesaria para la correcta prestación de los servicios incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), y la Comisión Técnica de valoración, en base a la experiencia aportada por los técnicos municipales y al incremento de tareas a realizar especificadas en el PPT, consideró que al menos serían necesarios el mismo número de horas y de MOD, que las indicadas en el contrato al que sustituirá éste, para poder prestar con garantías el servicio de limpieza en los Centros Municipales, valorando con 0 puntos a aquellas ofertas que estaban por debajo de dicho umbral (559.000 horas anuales), como era el caso de FCC. Por debajo de ese umbral, todas las valoraciones, de haberlas hecho, hubieran resultado con puntuación negativa.

B) Incorrecto rechazo de la justificación de necesidades de las ofertas por debajo del suelo mínimo de horas, al exigir la justificación mediante una planificación tipo PERT no requerida por los Pliegos.

La oferta presentada por FCC incluye un número de horas por debajo de las que, a juicio de la Comisión Técnica, sería el mínimo necesario para la correcta prestación del servicio de limpieza, sin justificarlo mediante un estudio detallado de movilidad en el que se incluyeran los tiempos de los distintos elementos: desplazamiento de vehículos, de personas, etc., de forma que pudiera comprobarse que las horas ofertadas eran suficientes para realizar las tareas especificadas en el PPT. La planificación tipo PERT no era excluyente de cualquier otra herramienta que justificase la suficiencia de las horas ofertadas; lo que no hace FCC.

C) Valoración no ajustada a Derecho.

La valoración de las ofertas no introduce criterios nuevos, como indica FCC con ánimo de confundir. Hay que tener en cuenta que el criterio que se valora en este punto no es un criterio objetivo, porque en ese caso estaríamos hablando de un criterio automático y se valoraría en otro apartado, sino que es un criterio sujeto a juicio de valor y por tanto la Comisión Técnica, basándose en la experiencia de los técnicos municipales y de la actual plantilla, considera que a su juicio es correcta la valoración realizada en este punto.

D) Fórmula de cálculo utilizada por los técnicos, y su aplicación al resto de ofertas presentadas.

La fórmula de cálculo utilizada, a juicio de esta Comisión, es correcta y adecuada para la valoración de las ofertas, y se ha aplicado a todas por igual. Y en ningún caso, con cualquier otra fórmula, hubiese variado la puntuación asignada a FCC.

ALEGACIÓN SEGUNDA.- INADECUADA VALORACIÓN DEL SEGUNDO SUBCRITERIO DEL CRITERIO Nº 1 DE LOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. ERROR EN LA VALORACIÓN, DISCRIMINACIÓN EN LA PUNTUACIÓN.

En este apartado no se concedieron 0,5 puntos a la oferta de la licitadora “UTE CLECE-FISSA” por el hecho de incluir la categoría de “jardinero”, como dice FCC; sino que se valoró la definición clara de la cualificación del personal de jardinería. Además se tuvo en cuenta que las clasificaciones del personal consignadas en el Convenio Sectorial son “meramente enunciativas, no limitativas”.

ALEGACIÓN TERCERA.- INADECUADA VALORACIÓN DEL TERCER SUBCRITERIO DEL CRITERIO Nº 1 DE LOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. VALORACIÓN CONTRARIA. ERRORES EN LA VALORACIÓN DE LA OFERTA MEJOR PUNTUADA Y LA DE MI REPRESENTADA.

A) Valoración no adecuada a lo previsto en el criterio.

En este punto no se penalizó a las ofertas en el sentido que dice FCC, sino que se valoraron las medidas propuestas por cada licitador. Teniendo en cuenta que éste es un criterio subjetivo, la Comisión Técnica a su juicio valoró lo que consideró más justo y adecuado a cada oferta.

B) Errores en los datos tenidos en cuenta para la valoración de la oferta de la UTE CLECE-FISSA y la de FCC.

Contrariamente a lo que dice FCC, la licitadora “UTE CLECE-FISSA” sí hace referencia a los cuatro elementos del criterio, incluyendo medidas para favorecer la conciliación familiar y laboral así como las medidas relativas al acoso sexual.

En cambio se echan en falta, en la oferta de la mercantil FCC, medidas para mejorar la eficacia.

Resulta curioso, al entender de esta Comisión Técnica, cómo, continuamente, FCC hace referencia a datos internos de la oferta de la “UTE CLECE-FISSA” no mencionados en nuestros informes de valoración, en cuanto a desglose de horas de servicio, categorías profesionales, elementos de conciliación familiar, prevención del acoso sexual, etc.

ALEGACIÓN CUARTA.- INADECUADA VALORACIÓN DEL PRIMER SUBCRITERIO DEL CRITERIO Nº 2 DE LOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. INCORRECTA VALORACIÓN DEL CRITERIO ESPECIFICADO EN EL PLIEGO.

En la propuesta de la mercantil FCC la planificación y horas anuales de servicio se corresponden con una serie de tareas (cuyas horas para su realización calculan) que no se corresponden con las tareas exigidas en el PPT. Como además el número de horas ofertado está por debajo del que, a juicio de la Comisión Técnica y de la propia experiencia de los técnicos municipales, se consideran necesarios para la correcta prestación de los servicios objeto del contrato, es por lo que se valora dicha propuesta con 0 puntos en este apartado.

Finalmente, esta Comisión considera necesario poner en conocimiento de la Mesa de Contratación que la oferta presentada por FCC es considerablemente inferior (más de 40.000 horas anuales) al umbral actual referido en el Pliego de prescripciones técnicas, tomados como base de cálculo en la ponderación de las ofertas, pudiendo ir en contra del interés general. Asimismo, si se prima como dato objetivo el mantenimiento de los puestos de trabajo, no parece compatible rebajar el número de horas en la oferta con respecto al contrato anterior y adherirse al compromiso de mantener a todos los trabajadores de la plantilla actual.”

El artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), establece que una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de Contratación.

El artículo 46.2 del mismo Texto Legal establece que cuando el recurso especial se interponga ante el órgano de contratación autor del acto impugnado, éste deberá remitirlo al órgano encargado de resolverlo dentro de los dos días hábiles siguientes al de su recepción acompañado del expediente administrativo de Contratación y del correspondiente informe de la entidad que lo hubiera tramitado.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSF.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Suspender la tramitación del expediente relativo al “Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante”.

Segundo.- Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 26 de octubre de 2017, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica constituida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2017, obrante en el expediente, referido en la parte expositiva de esta resolución.

Tercero.- Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la comunicación de este Acuerdo, el informe citado y copia del expediente de contratación del “Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante”.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han suprimido los datos personales del punto 17.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Gabriel Echávarri Fernández

Sofía Morales Garrido